

INFORME FINAL DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

La Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en su artículo 13, establece que la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno abierto del Gobierno de Navarra. En el apartado i) de dicho artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Por su parte, el artículo 44 de la citada ley foral establece que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias.

De acuerdo a dichos preceptos, se ha expuesto a información pública el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.

El periodo de exposición pública ha estado abierto desde el 28 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2014.

En dicho periodo se han recibido diversas alegaciones, sugerencias y comentarios del Ayuntamiento de Ribaforada, el Sindicato STEE- EILAS, Plataforma “Ciclo Educativo 0 a 3 años”, Escuela Infantil “Arieta”, Federación “Herrikoa” en apoyo a las alegaciones de la Plataforma “Ciclo Educativo de 0 a 3 años”, Escuela Infantil “Txirimbulo”, Escuela Infantil Municipal “San Cristóbal”, “Nekane Pérez Irazábal, parlamentaria de Aralar - Nafarroa Bai, Silvia Cruchaga Torremocha, directora de la Escuela Infantil Municipal de Burlada, María Díaz de Rada Gil, Técnica de Educación del Ayuntamiento de Burlada, Rosi Gastaminza, Mikel

Arazuri, Aranzazu Luz Echeverría, Ana Romero, Maribel Telletxea García, Elena Párraga González.

Alegaciones:

Artículo 16. Requisitos físicos

- Apartado 2: Se alude a que *desaparece el requisito contemplado en el Decreto 28/2007, de que las salas destinadas a niños y niñas tengan luz directa...*

No se acepta por considerar, dada la imprecisión del término, más correcto referirse a luz natural.

- Apartado 3. a) *Consideran contradictoria la redacción dada a este apartado en el sentido de que no puede exigirse una sala por unidad y ser utilizada por dos unidades.*

Se procede a modificar este apartado, redactándose como sigue:

- “ a) Una sala por unidad, con una superficie mínima de de 1,75 metros cuadrados por niño o niña, que tendrá como mínimo 30 metros cuadrados.

Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, podrá utilizarse una sala por dos unidades siempre que se disponga de una superficie mínima de 1,75 metros cuadrados por niño o niña”.

- Apartado 3. f) *Comentan que se rebajan, respecto a la anterior regulación, los metros de superficie del patio.*

No se acepta, por considerarse suficiente la superficie exigida en el proyecto de Decreto Foral.

Además, se alude a que *se elimina la necesidad de un espacio para el almacenamiento de ropa y la calefacción en todas las dependencias con una temperatura mínima de 20 grados.*

Respecto a la necesidad de un espacio para almacenamiento de ropa, no se acepta por la imposibilidad de hacer una relación exhaustiva de todas las condiciones y requisitos que para ejercer una determinada actividad se requieren, y que, en función de ésta, quedan recogidos en su normativa específica.

En cuanto a añadir la exigencia de contar con calefacción todas las dependencias con una temperatura mínima de 20 grados, se añade al artículo 16, el siguiente apartado:

“7. Los centros dispondrán de un sistema de calefacción capaz de garantizar una temperatura idónea en todas las dependencias”.

- Se considera que no deberían flexibilizarse los requisitos físicos en cuanto a seguridad y que no se pueden relajar ni excepcionar los requisitos físicos que afectan a que los centros cumplan todas las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad que ya estaban recogidas en el Decreto Foral objeto de modificación.

Además, se sugiere que se conceda un plazo para que los centros que no cumplan los requisitos establecidos en dicho Decreto Foral los cumplan en el plazo que se pueda establecer.

El proyecto no empeora las condiciones de seguridad que establece el Decreto Foral 28/2007, de 27 de marzo, objeto de modificación. La modificación de esta norma no supone, en absoluto, la relajación en ninguna condición que deba exigirse. Es preciso reconocer que la forma de prestar un servicio cambia con el tiempo, sin que ello signifique prestarlo en peores condiciones.

Por otra parte, todos los centros que pretendan conseguir la autorización o creación como centro de primer ciclo de educación infantil deberán cumplir lo establecido en el Decreto Foral 28/2007, de 7 de marzo, sin que ello signifique que el

mismo no pueda sufrir modificaciones con el fin de conseguir una prestación del servicio más racional y eficiente.

- Se alega la necesidad de dejar claros los requisitos mínimos exigibles a todos los centros y que se introduce flexibilidad en puntos como el aseo donde ya no se exige la visibilidad y accesibilidad, quedando abierta la opción de garantizar la seguridad de las niñas y niños sin decir cómo.

Los requisitos mínimos exigidos a los centros en el artículo 16 son suficientemente claros y en todo momento se garantiza con su cumplimiento la seguridad de los niños y niñas. Respecto al caso concreto a que se refiere, la opción de garantizar la seguridad de los niños y niñas, no queda abierta, sino que queda garantizada en todo momento, tal como establece el propio Decreto, con los medios que el titular proponga y el Departamento de Educación autorice. Hay que tener en cuenta que la seguridad de los niños y niñas se puede conseguir a través de diferentes medios.

Artículo 18. Ratios

- Apartados 1 y 2. Se alega que si se pretende que la figura del director del centro sea compartida para minorar costes, debería eliminarse las expresiones “más uno” o de “presencia simultánea”, ya que si se comparte es imposible la presencia simultánea en todos los centros.

Además, se alega que si la Exposición de Motivos dice que “se elimina la exigencia de contar con un director o directora por centro en los términos que se describirán”, mal se puede eliminar dicha exigencia si se mantiene lo establecido en el punto 1 “el número de profesionales con presencia simultánea deberá ser igual al número de unidades con funcionamiento simultáneo más uno”.

No se acepta, ya que lo establecido en el apartado 3 supone una salvedad a la regla general de los apartados 1 y 2. Sin embargo se da una nueva redacción a los dos apartados con el fin de facilitar su interpretación:

“1. Con carácter general, el número de profesionales deberá ser igual al número de unidades en funcionamiento más uno. “

“2. Así mismo, con carácter general, en cada uno de los centros existirá la figura del director o directora o persona responsable que desempeñará las funciones que fije el Departamento de Educación.

En cuanto a lo expresado en la Exposición de Motivos, debe entenderse también como una excepción a la regla general, en el sentido de que no en todos los casos deberá contarse con un director o directora por centro.

- Apartados 4 y 5. Alegaciones al aumento de ratios y *consolidación de las ratios del Decreto 72/2012, de 27 de agosto* .

Respecto a las ratios de niños por aula, efectivamente, se consolidan las ratios del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio ya que, aun cuando se había efectuado una primera valoración por comparación a las ratios establecidas por la mayoría de las Comunidades Autónomas -mayores que las propuestas-, su vigencia ha permitido evaluar y demostrar que las ratios que se proponen, y que no suponen un aumento significativo - un niño/ niña por unidad en el tramo de 1 a 3 años y 2 niños/niñas en el tramo de 2 a 3, sin que varíe el número de las unidades de lactantes-, permiten prestar el servicio con la misma calidad con que se venía haciendo.

Por otra parte, comparando los centros que tienen ratios más bajas (el Decreto Foral fija las ratios máximas, por lo que los titulares de los centros pueden optar por rebajarlas) y los que no las tienen, no se observa mayor calidad en aquellos que las han reducido.

Se recogen así, por otra parte, las sugerencias de Ayuntamientos en el sentido de rebajar unas ratios de personal que, en algunos casos, consideran excesivas.

- *Apartado 6. Se expone que la redacción no se entiende bien.*

Se acepta, procediéndose a redactar el apartado de la siguiente forma:

“6. Cuando concurren circunstancias extraordinarias suficientemente acreditadas por las entidades titulares de los centros, el Departamento de Educación podrá autorizar agrupamientos diferentes a los señalados en los apartados 4 y 5, siempre que se distribuyan de tal forma que, utilizando los recursos de personal educativo del centro, no se supere por educador o educadora el número de niños y/ o niñas que por unidad establecen los citados apartados”.

- Se hace una observación en el sentido de que no se hace referencia en el artículo 18 a la titulación exigida a los profesionales.

La titulación exigida a los profesionales queda recogida expresamente en el apartado 1 del artículo 17, al establecer que “la atención educativa directa a los niños y niñas de primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil, el título de Maestro con la especialidad de Educación Infantil o título equivalente, Técnico Superior en Educación Infantil o los que establezca la normativa básica estatal”

Disposición adicional única. Tarifas en centros públicos.

- Se considera que el Departamento de Educación no debería dejar en manos de los Ayuntamientos poder elegir establecer entre una tarifa mínima y una máxima, ya que puede generar situaciones de desigualdad para las familias y de discriminación entre centros vecinos.

No se acepta, ya que esta modificación se ha hecho a petición de los propios Ayuntamientos, dadas las distintas condiciones socioeconómicas de los municipios.

Otras alegaciones y sugerencias

- Se sugiere que debe garantizarse que los municipios no asuman más financiación que la que actualmente asumen para evitar la inviabilidad de los centros.

El citado tema no es objeto del proyecto de modificación del Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo.

- Se alude a que el Decreto Foral debería regular todos los centros que atienden a los niños y niñas de 0 a 3 años, y no solo el primer ciclo de Educación Infantil.

El Decreto 28/2007, de 26 de marzo, regula solo los centros de primer ciclo de Educación Infantil, no obstante está en proceso de elaboración otro borrador de Decreto Foral para regular los centros que sin ser centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, atienden a niños y niñas de 0 a 3 años.

A la vista de las alegaciones efectuadas, el titular del Departamento de Educación considera necesario prorrogar el régimen vigente para un solo curso y seguir trabajando sobre los requisitos físicos mínimos que deben reunir los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil y sobre el número de niños y niñas que, como máximo, debe haber por unidad a partir del curso 2016-2017.

Por lo expuesto, el proyecto de Decreto Foral quedaría redactado como sigue:

Decreto Foral /2015, de , del Gobierno de Navarra, por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estando próximo a finalizar el período transitorio establecido por el Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo, y habiéndose constatado la conveniencia de mantener los requisitos físicos y ratios máximas a que se deben sujetar los titulares

de centros que impartan durante el curso 2015/2016 el primer ciclo de Educación Infantil, procede prorrogar por un año más el citado régimen.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, visto el preceptivo informe del Consejo Escolar de Navarra y de la Comisión Foral de Régimen Local, de acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día de 2015,

DECRETO:

Artículo único. Adición de una Disposición Transitoria al Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.

Se añade una Disposición Transitoria al Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria única. Requisitos físicos y ratios para el curso académico 2015/2016.

1. Los requisitos físicos que deberán reunir los centros que impartan durante el curso 2015/2016 el primer ciclo de Educación Infantil serán los ya establecidos en la Disposición transitoria primera del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.

2. El número máximo de niños o niñas por unidad en los centros que impartan durante el curso 2015/2016 el primer ciclo de Educación Infantil será ya el establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 28/2007, de 26

de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.